

INFORME Nro. DFOE-PG-IF-00005-2021

21 de abril, 2021

**INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE LAS PARTIDAS
PRESUPUESTARIAS DE REMUNERACIONES, SERVICIOS,
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ CONTENIDAS EN LA
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA
DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**

2021

Informe N° DFOE-PG-00005-2021

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE REMUNERACIONES, SERVICIOS, TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ CONTENIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2020

Máster
Fiorella Salazar Rojas
Ministra
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

1. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

Partidas presupuestarias auditadas

- 1.1. La Contraloría General realizó la auditoría de los saldos de las partidas presupuestarias de Remuneraciones, Servicios, Transferencias corrientes y Transferencias de capital del Ministerio de Justicia y Paz contenidas en la Liquidación del Presupuesto de la República del ejercicio económico 2020, con fundamento en lo establecido en la Ley 8131 “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y su Reglamento así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 1.2. En opinión de la Contraloría General el saldo de las partidas de Remuneraciones, Transferencias corrientes y Transferencias de capital del Ministerio de Justicia y Paz contenidas en la Liquidación del Presupuesto de la República del ejercicio Económico 2020, se presenta razonablemente con fundamento en la normativa presupuestaria aplicable, señalada en el párrafo anterior.
- 1.3. Asimismo, en opinión del Órgano Contralor, la partida de Servicios contenida en dicha liquidación, no presenta razonablemente el saldo correspondiente al ejercicio económico 2020, debido a que no incorpora servicios por un monto de ¢1.158 millones. Lo anterior, de acuerdo al marco de referencia presupuestaria aplicable, según se detalla en el apartado “Fundamento para la opinión adversa sobre la partida de Servicios”.

Fundamento para la opinión adversa sobre la partida de Servicios

- 1.4. El saldo de la partida de “Servicios” del Ministerio de Justicia y Paz ascendió a ¢16.969 millones, según la Liquidación del Presupuesto de la República del ejercicio económico 2020; sin embargo, se determinó que dicha liquidación presupuestaria no incorporó servicios por un monto de ¢1.158 millones, correspondientes a gastos devengados (¢840 millones) y compromisos no devengados (¢318 millones) del periodo 2020. En adición a lo señalado, la Administración no reveló como parte del proceso de ejecución presupuestaria, la existencia de estos servicios no incluidos en la liquidación. A continuación, se detallan los servicios no incorporados, clasificados de acuerdo con su naturaleza:

CUADRO 1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
SERVICIOS NO INCORPORADOS EN LA LIQUIDACIÓN
EJERCICIO ECONÓMICO 2020
(EN MILLONES DE COLONES)

Concepto	Gastos Devengados	Compromisos no devengados	Total
TOTALES	840	318	1.158
Agua Potable	545	225	770
Electricidad	264	93	357
Telefonía	31	0	31

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Paz.

- 1.5. La situación descrita se originó, debido a que la Institución no disponía de contenido presupuestario para la incorporación de los servicios detallados anteriormente en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF). Dicha situación incidió en la integridad de los saldos presentados en la liquidación del presupuesto para el periodo 2020; además de afectar la calidad de la información financiera, la rendición de cuentas y la toma de decisiones por parte de las personas usuarias, requisitos básicos para la transparencia de la gestión.
- 1.6. Al respecto, en el artículo 5 de la Ley N.º 8131, el principio de universalidad e integridad, establece que "...el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar". Además, el principio de anualidad dispone que "...el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1º de enero al 31 de diciembre". Por su parte el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa señala que "...no podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles..."
- 1.7. Asimismo, en el artículo 46 de dicha ley se establece respecto a los compromisos no devengados que "Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio".
- 1.8. En línea con lo anterior, en el artículo 51 del Reglamento a la citada Ley, se dispone que el devengo "...consiste en el reconocimiento del gasto por la recepción a conformidad, por parte del órgano respectivo, de cualquier clase de bien y servicios contratados o consumidos, durante el ejercicio económico, independientemente de cuando se efectúe el pago de la obligación. Asimismo, en el artículo 58 respecto a los compromisos no devengados se indica que "... son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año".
- 1.9. Respecto al principio constitucional de transparencia que debe regir la gestión pública, el Reglamento citado define el principio de publicidad, ..."El brindar a terceros la más amplia información sobre los presupuestos públicos, el uso de los recursos públicos, a través de

los medios y sistemas de información disponibles, los valores, sus emisores y las características de las operaciones y servicios, en aras de la transparencia que debe prevalecer en el manejo de la Hacienda Pública, como garantes que abonen a la seguridad jurídica, a la eficiencia y la eficacia.

- 1.10. Aunado a lo anterior, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su apartado 4.4.3 establecen la necesidad de mantener actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.
- 1.11. Así las cosas, debido a que la diferencia de menos identificada por $\text{¢}1.158$ millones supera la materialidad definida para esta partida, la Contraloría General concluye que, con los procedimientos de auditoría realizados, esta situación consiste en una incorrección materialmente significativa de dicho rubro y por tanto el saldo reflejado para la partida de Servicios en la Liquidación Presupuestaria del período 2020 por un monto de $\text{¢}16.969$ millones no es razonable.
- 1.12. Asimismo, la situación descrita limita la transparencia y rendición de cuentas pretendida mediante la Liquidación presupuestaria del Ministerio, en tanto refleja la diferencia de menos aludida en el párrafo 1.11, aspecto que a su vez no permite obtener conocimiento razonable y confiable de los registros presupuestarios, que brinde al propio Ministerio y a personas interesadas la más amplia información del resultado del ejercicio económico
- 1.13. Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República, los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la INTOSAI y el Marco Ético de los Funcionarios de la Contraloría General. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades de la Contraloría General. Este Órgano Contralor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para su opinión de auditoría.

Responsabilidad de la Administración en relación con la Liquidación Presupuestaria

- 1.14. El Ministerio de Justicia y Paz es responsable del adecuado y oportuno cumplimiento de todas las etapas relacionadas con el proceso presupuestario, que son: programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, acorde con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica vigente. También, es responsable del establecimiento del sistema de control interno pertinente para proporcionar una seguridad razonable de que la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable, entre otros aspectos.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República

- 1.15.** Es responsabilidad de la Contraloría General expresar una opinión sobre la razonabilidad de los saldos de las partidas presupuestarias auditadas, de conformidad con los artículos 181 y 184 de la Constitución Política y con el artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, referentes a la fiscalización que debe realizar el Órgano Contralor sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, y a la emisión de un dictamen sobre la Liquidación del Presupuesto de la República, que debe remitirse a la Asamblea Legislativa el 1º de mayo de cada año.
- 1.16.** Además, una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de las partidas auditadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno pertinente en la ejecución del presupuesto por parte de la entidad, con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación del Ministerio de Justicia y Paz.
- 1.17.** Comunicamos a la Administración el alcance y el momento de realización de los procedimientos de la auditoría planificados, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría. Asimismo, se cumplieron los requerimientos de ética del *Marco Ético de los Funcionarios de la Contraloría General de la República*.

Firmamos a los 21 días del mes de abril de 2021, San José, Costa Rica.

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área



Mario Alberto Pérez Fonseca
Asistente Técnico

Yahaira Barquero Zamora
Fiscalizadora

Exp: CGR-INAU-2021000116
G: 2021000085-1

ANEXO ÚNICO
DETALLE DE LAS PARTIDAS REVISADAS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
EN COLONES COSTARRICENSES

Nombre de la partida	Presupuesto ejecutado
E0-Remuneraciones	₡89.065.354.587
E1-Servicios	₡16.968.535.288
E6-Transferencias corrientes	₡ 14.044.527.567
E7- Transferencias de capital	₡125.786.736

Fuente: CGR, con base en la información del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF)